

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, veintitrés de agosto de 2022, paso al Despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el señor ADALBERTO JOSE PEÑALOZA MARTE a través de apoderado, contra el señor LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELICIANO NAVARRO MERCADO. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00062.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ADALBERTO JOSE PEÑALOZA MARTE

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR FELICIANO NAVARRO MERCADO.**

1. ASUNTO

En atención al informe secretaria que antecede, El despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por la señora ADALBERTO JOSE PEÑALOZA MARTE en contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELICIANO NAVARRO MERCADO.

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio pertinente del libelo demandatorio junto a los anexos allegados, se observa una serie de inconsistencias, descritas a continuación:

1. No se inició el lugar a fin de surtir las notificaciones del apoderado del extremo activo de este asunto, conforme a lo exigido en el num.10 del art82. del C. G. del P., que reza: “ 10. el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

2. Falta el certificado especial del certificado del registrador de instrumentos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 5° del art. 375 del C.G. del P., que establece lo siguiente:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

3. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 222-21219, se constata que fue expedido el día 19 de abril de 2021, lo cual, se evidencia que se encuentra desactualizado, toda vez que la demanda fue presentada el 27 de enero de 2022, en virtud de verificar la identificación del bien que se pretende usucapir, conforme al art. 83 del ibídem.

4. En el poder especial conferido al apoderado judicial de la parte demandante, existe errores y/u omisiones, en cuanto, no se indica que clase de prescripción se pretende alegar, si es la ordinaria o extraordinaria, estando en contraposición al primer párrafo del art. 74 del ibídem: “...en los poderes especial los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de pertenencia de dominio con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeefb074b8885690832a36973ead74c5300f93ab5ef99a234288844e4996562**

Documento generado en 23/08/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>